**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ACUERDO QUE APRUEBA LA BAJA EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE EL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE EXTINGUE COMO TAL, Y CARECE DE SU CARÁCTER COMO SUJETO OBLIGADO QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LE ATRIBUIA.**

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se consideran Sujetos Obligados los que a continuación se transcriben:

*“…*

***ARTÍCULO 32.*** *Para efectos de esta Ley, son Sujetos Obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado.*

*II. El Poder Judicial del Estado.*

*III. El Poder Legislativo del Estado.*

*IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.*

*V. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y*

*Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos*

*Públicos.*

*VI. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado.*

***VII. Los Partidos Políticos*** *y Agrupaciones Políticas.*

*VIII. Los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.*

*Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de cada Sujeto Obligado.*

*En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.*

*…”(Sic)*

**II.-** Que el Comité de Transparencia la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado otrora **Partido de la Revolución Democrática**, obran inscritos en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante desde el año dos mil siete.

**III.-** Que en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el **Acuerdo IEE/CE279/2024 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LA ACREDITACIÓN LOCAL DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN RELACIONADA CON SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, de conformidad con lo que se transcribe a continuación:

***“…***

***1. ANTECEDENTES***

***…***

***1.13. Dictamen INE/CG2235/2024.*** *El diecinueve de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral11 emitió el Dictamen INE/CG2235/2024, a través del cual declaró la pérdida del registro como partido político nacional al PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio.*

***…”***

***“…***

***3. MARCO NORMATIVO***

***…***

*En el caso concreto, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto, se obtiene que el PRD contaba con acreditación local derivada de su registro como Partido Político Nacional, sin contar con prerrogativas públicas por no obtener el tres por ciento*

*de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018, según los disponen los Acuerdos* ***IEE/CE269/2018*** *y* ***IEE/CE66/2020*** *precisado en los antecedentes 1.1 y 1.2 del presente acuerdo.*

*Luego, la declaratoria de pérdida como registro emitido por el Consejo General produce plenos efectos legales para considerar que, a la fecha, el PRD carece de personalidad jurídica que le permita contar con acreditación ante este Instituto.*

***…”***

***“…***

***DICTAMEN INE/CG2235/2024***

*En el dictamen citado en el antecedente 1.11, se resolvió por el INE, entre otros, lo siguiente:*

1. *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio del dos mil veinticuatro se ubico en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.*
2. *A partir del día siguiente a la aprobación del Dictamen, el PRD pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal y la LGPP, y demás normatividad, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por el INE a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*
3. *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del PRD, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y reglamentos registrados ante el INE. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partidos Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local Electoral corre a partir de que el Dictamen ha quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local Electoral, no será necesario que el PRD presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.*
4. *El PRD deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*
5. *Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del INE el Dictamen, para los efectos a que haya lugar.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes Acuerdos.*

***6. ACUERDOS***

***PRIMERO.*** *Se* ***tiene por concluida*** *la personalidad jurídica del Partido de la Revolución Democrática y, por tanto, su representación ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.*

***SEGUNDO.*** *Se* ***declara*** *la terminación de la acreditación local del otrora Partido de la Revolución Democrática en virtud de haber perdido su registro como partido político nacional.*

***…” (Sic)***

Por lo expuesto en los considerandos anteriores, el Sujeto Obligado que nos ocupa, al no contar con el registro estatal que lo acredita como Partido Político, éste carece del carácter de Sujeto Obligado que le concede la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que, resulta innecesario continuar con su registro en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

Ahora bien, a efecto de establecer las medidas para la mejor garantía de los derechos de Acceso a la Información y Derechos ARCO,se precisa que el Sujeto Obligado otrora **Partido de la Revolución Democrática,** cuenta con asuntos pendientes, de conformidad con lo que se expone a continuación:

**Recursos de Revisión**:

En fecha tres de diciembre del presente año, el Director Jurídico Lic. Francisco Javier Balderrama Domínguez, comunicó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Garante, mediante oficio número ICHITAIP/DJ-0000/2024,que el Sujeto Obligado en cuestión cuenta con **un** recurso de revisión en su contra, mismo que se encuentra pendiente de cumplimiento.

**Procedimientos de Denuncia y Publicación de Obligaciones de Transparencia:**

En fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Lic. David Fuentes Martínez, mediante oficio número ICHITAIP/DAIPDP-8438/2024, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que **no** cuentan con procedimientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia pendiente de sustanciación, y, en lo que respecta a las acciones de supervisión de oficio, comenta que se encuentran concluidas las acciones de verificación correspondientes al programa Anual de verificación de publicación de Obligaciones de Transparencia 2024 y que a la fecha de dicho oficio, se encuentra pendiente de aprobar en sesión de Pleno el dictamen final correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, apartado B, fracción V inciso a), b) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emiten los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO**.- Procede la baja del Sujeto Obligado otrora **Partido de la Revolución Democrática**, así como del Comité y la Unidad de Transparencia que tienen acreditados, del Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

**SEGUNDO**.- Por lo que se refiere a la publicación de información derivada de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad que en su momento le fuera aprobada al Sujeto Obligado otrora **Partido de la Revolución Democrática**, dicha información se mantendrá visible en la Plataforma Nacional de Transparencia en tanto se cumplan los periodos de conservación de la misma, establecidos para tal efecto, por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que pueda ser consultada por cualquier persona.

**TERCERO**.- Se instruye al Departamento del Sistema de Información Pública se provea lo necesario para operar la baja correspondiente en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

**CUARTO**.- Notifíquese la presente determinación al Comisionado Presidente Dr. Sergio Rafael Facio Guzmán, en virtud del expediente que tiene en su ponencia, para los efectos legales conducentes.

**Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva; Maestra Blanca Gabriela González Chávez, esto, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**  **COMISIONADO PRESIDENTE** | **MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**  **SECRETARIA EJECUTIVA** |